

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 17781 DEL 4 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 364652 del 24 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XAC 093

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 364652 del 24 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XAC 093

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 364652 del 24 de octubre de 2012, impuesto al señor **ELSA CARRIZO ESCAF** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XAC 093 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 572 "Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Unico de Carga" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de CARGA.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofia Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,... en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 364652 del 24 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XAC 093

la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 364652 del 24 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XAC 093

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 364652 del 24 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XAC 093

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 364652 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 364652 del 24 de octubre de 2012 impuesto al vehículo de placas XAC 093 impuesto a ELSA CARRIZO ESCAF por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. **17781** DEL **04** SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 364652 del 24 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XAC 093

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.

17781 **04** SEP 2015


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: Yaneth Florez A
Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT
C:\Users\Yaneth Florez Avila\Desktop\FORMATOS\propietarios.docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 364652

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS											
12	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	00	01		
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	00	01
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	00	01



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Oriental Kilometro 68 Sabana grande.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z										

3. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

10RICA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC-1048283669-

LICENCIA DE CONDUCCION **CAT**

8296-66059801C2

EXPEDIDA **21.06.2010** VENCE **21.06.2013**

NOMBRES Y APELLIDOS
CARLOS ESCOLCIA DE BARROS

DIRECCION **CRA 115. N° 17-26** TELEFONO **MAIAMBO**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

EISA ENITE
CARRIAZO ESCAF.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

SERVI TRANSPORTAR DE COLOMBIA NIT 900481120-3

12. LICENCIA DE TRANSITO

23417008127-

13. TARJETA DE OPERACION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **P. T. ZARZA CARAY-JARIS** ENTIDAD **SETRA DEATA**

PLACA No. **087907**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATOS	TALLER	PARQUEADERO
_____	_____	_____

16. OBSERVACIONES

NO PORTA MANIFIESTO UNICO DE CARGA.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE; INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. **1048283669**
- AUTORIDAD DE TRANSITO -

C.C. No.

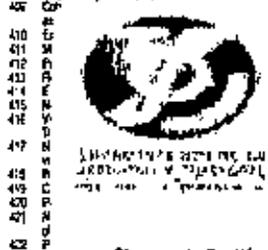
IMPRESO POR CARRETERAS S.A. N° 29 175 437-5 TEL. 487 2100

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2003 y 3366 del 2003, y de acuerdo con el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, artículo que los agrava de control y vigilancia las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto autoriza el Ministerio de Transporte y que este mismo se tendrá como prueba para el fin de la investigación administrativa correspondiente. De igual modo se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CODIFICACION DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR SEGÚN LA SIGUIENTE:

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 401 No presentar actualizada la relación de equipos en el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
- 403 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar con los datos de la norma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 405 No expedir a la preparación de los vehículos involucrados un acta en el cual se describen los datos y marcas citados y pagados por cada conductor de acuerdo con el Decreto de Vigilancia.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o diseño especial señalado por las autoridades para dar origen a nivel del conductor o las ventas que deben tener dichos conductores.
- 407 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de los equipos haya entregado dentro de los términos legales a la autoridad la documentación requerida para dicho fin.
- 408 Expedir o cargar a las preparaciones de los vehículos involucrados a conductores no autorizados.
- 409 Cop
- 410 Er
- 411 M
- 412 B
- 413 P
- 414 N
- 415 Y
- 416 D
- 417 N
- 418 W
- 419 C
- 420 P
- 421 C
- 422 P



Rad No 2013-560-011422-2

Asunto RUT ORIGINAL No 364852 DE 24-10-2012, PLACAS XAC
Usuario Radicador KARENBERATO - Fecha Radicado 07/03/2013 11:46:52
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRANH
Visite nuestra Página - WWW.SUBTRANSPORTE.GOV.CO
Calle 83 Nro. 8A- 46 Bogotá D.C., 3529700

423 Sistema de Gestión - OrfeoCpl
424 No ingresar en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
425 Abandón de Ruta.
426 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Ingresar sin justa causa a un registro de infracciones en el Fondo de Depósitos.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Depósitos.
429 No aceptar los cambios de titularidad de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación especial por el Gobierno Nacional para este modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RUMBO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Depósitos.
433 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
434 No cubrir los costos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
436 No poner la Planilla de Depósitos en las rutas autorizadas.
437 No contar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
439 No presentar actualizada la relación de equipos en el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
441 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar con los datos de la norma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a la preparación de los vehículos involucrados un acta en el cual se describen los datos y marcas citados y pagados por cada conductor de acuerdo con el Decreto de Vigilancia.
444 No suministrar la Planilla de Vigilancia o contar con esta abocada a la expedición por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien debe otorgarse.
445 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de los equipos haya entregado dentro de los términos legales a la autoridad la documentación requerida para dicho fin.
446 Expedir o cargar a las preparaciones de los vehículos involucrados a conductores no autorizados.
447 Copiar a los propietarios de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil conyugal y matrimonial al malhecho involucrado por el concepto de pago de la prima de los seguros.
448 Expedir o cargar a las preparaciones de los vehículos involucrados a conductores no autorizados.
449 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
450 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
451 Vencida la vigencia de la licencia o permita la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por una junta de jueces.
452 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil conyugal y matrimonial o pólizas que aseguran a todos los vehículos involucrados de los riesgos mencionados a las autoridades competentes.
453 No aceptar los cambios de titularidad de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación especial por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
455 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 456 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
457 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
458 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
459 No cubrir los costos de la empresa de la cual se desvincula.
460 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
461 No poner la Planilla de Depósitos en las rutas autorizadas.
462 No contar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 463 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
464 No presentar actualizada la relación de equipos en el cual presta el servicio.
465 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
466 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar con los datos de la norma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
467 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
468 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un acta en el cual se describen los datos y marcas citados y pagados por cada conductor de acuerdo con el Decreto de Vigilancia.
469 No suministrar la Planilla de Vigilancia o contar con esta abocada a la expedición por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien debe otorgarse.
470 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de los equipos haya entregado dentro de los términos legales a la autoridad la documentación requerida para dicho fin.
471 Expedir o cargar a las preparaciones de los vehículos involucrados a conductores no autorizados.
472 Copiar a los propietarios de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil conyugal y matrimonial al malhecho involucrado por el concepto de pago de la prima de los seguros.
473 Expedir o cargar a las preparaciones de los vehículos involucrados a conductores no autorizados.
474 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
475 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin la documentación que sustentan la operación de los equipos.
476 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
477 Vencida la vigencia de la licencia o permita la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por una junta de jueces.
478 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil conyugal y matrimonial o pólizas que aseguran a todos los vehículos involucrados de los riesgos mencionados a las autoridades competentes.
479 No aceptar los cambios de titularidad de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación especial por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
480 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
481 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 482 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
483 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
484 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
485 No cubrir los costos de la empresa de la cual se desvincula.
486 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
487 No poner la Planilla de Depósitos en las rutas autorizadas.
488 No contar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 489 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
490 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
491 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
492 No cubrir los costos de la empresa de la cual se desvincula.
493 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
494 No contar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 495 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
496 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
497 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
498 No cubrir los costos de la empresa de la cual se desvincula.
499 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
500 No contar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 501 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
502 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
503 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
504 No cubrir los costos de la empresa de la cual se desvincula.
505 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
506 No contar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 507 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
508 No presentar actualizada la relación de equipos en el cual presta el servicio.
509 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
510 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar con los datos de la norma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
511 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
512 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un acta en el cual se describen los datos y marcas citados y pagados por cada conductor de acuerdo con el Decreto de Vigilancia.
513 No suministrar la Planilla de Vigilancia o contar con esta abocada a la expedición por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien debe otorgarse.
514 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de los equipos haya entregado dentro de los términos legales a la autoridad la documentación requerida para dicho fin.
515 Expedir o cargar a las preparaciones de los vehículos involucrados a conductores no autorizados.
516 Copiar a los propietarios de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil conyugal y matrimonial al malhecho involucrado por el concepto de pago de la prima de los seguros.
517 Expedir o cargar a las preparaciones de los vehículos involucrados a conductores no autorizados.
518 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
519 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin la documentación que sustentan la operación de los equipos.
520 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
521 Vencida la vigencia de la licencia o permita la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por una junta de jueces.
522 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil conyugal y matrimonial o pólizas que aseguran a todos los vehículos involucrados de los riesgos mencionados a las autoridades competentes.
523 No aceptar los cambios de titularidad de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación especial por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
524 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
525 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 526 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
527 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
528 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
529 No cubrir los costos de la empresa de la cual se desvincula.
530 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
531 No poner la Planilla de Depósitos en las rutas autorizadas.
532 No contar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 533 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
534 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
535 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
536 No cubrir los costos de la empresa de la cual se desvincula.
537 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
538 No poner la Planilla de Depósitos en las rutas autorizadas.
539 No contar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DECADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ABALAJADOS

- 539 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
540 Permitir la prestación del servicio en vehículos con conductores no autorizados.
541 No contar, para la operación del servicio con el promedio de un equipo competente.
542 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil conyugal y matrimonial o pólizas que aseguran a todos los vehículos involucrados de los riesgos mencionados a las autoridades competentes.
543 No aceptar los cambios de titularidad de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación especial por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
544 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
545 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 546 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
547 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
548 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar con los datos de la norma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
550 No expedir a la preparación de los vehículos involucrados un acta en el cual se describen los datos y marcas citados y pagados por cada conductor de acuerdo con el Decreto de Vigilancia.
551 No suministrar la Planilla de Vigilancia o contar con esta abocada a la expedición por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien debe otorgarse.
552 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de los equipos haya entregado dentro de los términos legales a la autoridad la documentación requerida para dicho fin.
553 Expedir o cargar a las preparaciones de los vehículos involucrados a conductores no autorizados.
554 Copiar a los propietarios de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil conyugal y matrimonial al malhecho involucrado por el concepto de pago de la prima de los seguros.
555 Expedir o cargar a las preparaciones de los vehículos involucrados a conductores no autorizados.
556 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
557 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin la documentación que sustentan la operación de los equipos.
558 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
559 Vencida la vigencia de la licencia o permita la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por una junta de jueces.
560 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil conyugal y matrimonial o pólizas que aseguran a todos los vehículos involucrados de los riesgos mencionados a las autoridades competentes.
561 No aceptar los cambios de titularidad de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación especial por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
562 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
563 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 564 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
565 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
566 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
567 No cubrir los costos de la empresa de la cual se desvincula.
568 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
569 No poner la Planilla de Depósitos en las rutas autorizadas.
570 No contar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
572 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
573 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
574 No cubrir los costos de la empresa de la cual se desvincula.
575 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
576 No poner la Planilla de Depósitos en las rutas autorizadas.
577 No contar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 578 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
579 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
580 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
581 No cubrir los costos de la empresa de la cual se desvincula.
582 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
583 No poner la Planilla de Depósitos en las rutas autorizadas.
584 No contar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 585 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
586 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
587 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
588 No cubrir los costos de la empresa de la cual se desvincula.
589 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
590 No poner la Planilla de Depósitos en las rutas autorizadas.
591 No contar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 592 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
593 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
594 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
595 No cubrir los costos de la empresa de la cual se desvincula.
596 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
597 No poner la Planilla de Depósitos en las rutas autorizadas.
598 No contar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 599 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
600 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
601 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
602 No cubrir los costos de la empresa de la cual se desvincula.
603 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
604 No poner la Planilla de Depósitos en las rutas autorizadas.
605 No contar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 606 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
607 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
608 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
609 No cubrir los costos de la empresa de la cual se desvincula.
610 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
611 No poner la Planilla de Depósitos en las rutas autorizadas.
612 No contar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 613 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
614 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
615 Negarse a prestar el servicio en causa judicial.
616 No cubrir los costos de la empresa de la cual se desvincula.
617 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
618 No poner la Planilla de Depósitos en las rutas autorizadas.
619 No contar los documentos que sustentan la operación de los equipos.